



DISPOSICIONES **LEGALES**
Y **FISCALES**



AGUINALDO 2018



AGUINALDO 2018
DISPOSICIONES LEGALES Y FISCALES
I N D I C E

	PÁGINA
PRESENTACIÓN	3
I. DISPOSICIONES LEGALES DEL AGUINALDO	
TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVADAS	
(Apartado "A" Art. 123 Constitucional)	4
TRABAJADORES CON DERECHO	4
MONTO MÍNIMO	4
SALARIO DE PAGO	4
FECHA DE PAGO	5
CÁLCULO	5
SALARIO FIJO VARIABLE	6
TRABAJADORES EVENTUALES	7
FORMA DE PAGO	7
DESCUENTOS AL AGUINALDO	7
DERECHO IRRENUNCIABLE	7
PLAZO DE COBRO	8
CONTRATACIÓN POR HONORARIOS	8
DÍAS DE INCAPACIDAD POR MATERNIDAD Y RIESGO DE TRABAJO	8
PATRONES OBLIGADOS	8
SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO	8
INTEGRACIÓN AL SALARIO	9
TRABAJADORES DEL GOBIERNO FEDERAL	
(Apartado "B" Art. 123 Constitucional)	9
DERECHO	9
MONTO MÍNIMO	9
FECHA DE PAGO	10
SALARIO BASE DE PAGO	10
PLAZO DE COBRO	10
TRABAJADORES POR HONORARIOS	10
II. DISPOSICIONES FISCALES DEL AGUINALDO	
TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVADAS	
(Apartado "A" Art. 123 Constitucional)	11
AGUINALDO EXENTO	11
AGUINALDO GRAVADO	11
TRABAJADORES DEL GOBIERNO FEDERAL	
(Apartado "B" Art.123 Constitucional)	11
AGUINALDO GRAVADO	11
ORIENTACIÓN Y ASESORÍA	12

PRESENTACIÓN

El derecho de los trabajadores a recibir el pago de Aguinaldo, con la oportunidad y forma debidas, está plasmado en la legislación laboral mexicana y beneficia, sin excepción, a todos los trabajadores que prestan un trabajo personal subordinado, tanto del Apartado “A” (trabajadores de empresas privadas) como del Apartado “B” (trabajadores del Gobierno Federal) del Art. 123 Constitucional, sin que exista limitación en la relación o modalidad del tipo de contrato que se tenga celebrado. Este derecho se encuentra fundamentado, tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En el presente folleto, los trabajadores encontrarán información útil y práctica para el pleno ejercicio de su derecho al aguinaldo, consistente en: cuántos días de salario corresponden, cuándo se debe pagar, en qué forma debe ser pagado, qué tiempo se tiene para reclamarlo, qué trabajadores no tienen derecho, a qué gravamen fiscal está sujeta esta prestación, así las sanciones a que se hacen acreedores los patrones que incumplan con el pago del aguinaldo.

El Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS), órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, difunde y promueve información para la protección al salario de los trabajadores, lo cual permita el pleno ejercicio de sus derechos laborales.

Asimismo, el CONAMPROS pone a disposición de todos los trabajadores y sus organizaciones sindicales, sus servicios de asesoría individual y colectiva para la correcta percepción del aguinaldo, y para evitar que el mismo sea afectado por cargas impositivas excesivas, de conformidad con la legislación laboral mexicana.

**I. DISPOSICIONES LEGALES DEL AGUINALDO
TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVADAS
(Apartado “A” Art. 123 Constitucional)**

TRABAJADORES CON DERECHO:

Para los trabajadores que prestan sus servicios en empresas privadas, el Aguinaldo es un derecho establecido en el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), la cual rige las relaciones laborales comprendidas en el Artículo 123, Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, las personas que prestan un trabajo personal subordinado a un patrón ya sea persona física o moral, tienen derecho a recibir el pago del aguinaldo que les corresponde anualmente.

MONTO MÍNIMO:

En el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo se establece que el monto mínimo que debe pagarse a los trabajadores por concepto de aguinaldo es el equivalente a 15 días de salario.

Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios completo tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, correspondiente al tiempo que hubieren laborado.

Para los trabajadores sindicalizados en el contrato colectivo de trabajo, en la mayoría de las veces se establecen condiciones superiores a la ley, por lo que es importante que dichos trabajadores verifiquen su contrato para que tengan conocimiento de los días que les corresponden.

SALARIO DE PAGO:

El artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo establece que el salario con el que se debe pagar el aguinaldo es con el salario fijo que perciben los trabajadores por día laborado.

Ahora bien, si el salario que perciben los trabajadores es un salario variable, la legislación laboral establece en su artículo 89 que se deberá de tomar como base el ingreso promedio diario obtenido en los últimos 30 días efectivamente trabajados antes de la fecha de pago.

En el caso de los trabajadores contratados como vendedores, agentes de comercio, agentes de seguros, propagandistas y otros semejantes, el salario cuota diaria para pago del aguinaldo será el promedio de los ingresos percibidos en el último año de trabajo, o del tiempo de trabajo en caso de que no haya cumplido el año Art. 289 LFT.

FECHA DE PAGO:

El Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el aguinaldo deberá pagarse a los trabajadores antes del 20 de diciembre de cada año. A los trabajadores cuya relación de trabajo termine antes de dicha fecha, el aguinaldo proporcional les deberá ser pagado al momento de la terminación de la relación laboral como parte de su liquidación o finiquito, conforme al tiempo que hayan laborado en el año calendario, cualquiera que sea dicho tiempo.

CÁLCULO:

Si laboraste el año completo multiplicas tu salario diario por 15 días y el resultado es la cantidad que te corresponde por este concepto.

La parte proporcional del aguinaldo se calcula, dividiendo el número de días laborados por el trabajador en el año, entre 365 días del año calendario, el resultado por el número de días aguinaldo por ley (15 días), da como resultando la parte proporcional de días a pagar, por el salario ordinario diario del trabajador, resulta la parte proporcional a pagar al trabajador.

Ejemplo de salario fijo proporcional:

Un trabajador cuya relación de trabajo con la empresa se dio por terminada el 01 de septiembre, teniendo a esa fecha 244 días laborados con un salario diario de \$150.00 pesos.

Número de días laborados en el año	244
Entre: número de días del año	365
Igual:	0.6685
Por: días a pagar por ley	15
Igual: proporción días a pagar:	10.0275
Por:	\$150.00
Parte proporcional del aguinaldo a pagar:	\$1,504.12

SALARIO FIJO Y VARIABLE:

El salario conforme al cual se debe calcular y pagar el aguinaldo es el que ordinariamente percibe el trabajador en forma fija por día laborado, o sea el salario cuota diaria, sin incluir ningún otro ingreso. Cuando el salario sea variable por unidad de obra (trabajo a destajo), y en general cuando el trabajador tenga un salario variable, se tomará como salario diario base de pago del aguinaldo el promedio de las percepciones obtenidas en los 30 días efectivamente trabajados antes de la fecha de pago del aguinaldo Artículo 89 LFT.

Ejemplo:

Ingresos obtenidos en los 30 días efectivamente trabajados antes de la fecha de pago del aguinaldo:	\$ 5,200.00
Entre: Número de días efectivamente trabajados:	30
Igual: Salario diario base de pago del Aguinaldo:	\$ 173.33

TRABAJADORES EVENTUALES:

Los trabajadores eventuales tienen derecho al pago del aguinaldo, ello en virtud de que la Ley Laboral no hace distinción, salvo por los trabajadores estaciones o eventuales del campo, ya que en el artículo 280 de la Ley Federal del Trabajo señala una excepción ya que establece que los trabajadores que laboren en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.

Por lo anterior la ley establece que al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho.

FORMA DE PAGO:

El aguinaldo debe ser pagado en moneda de curso legal, en días y horas hábiles y dentro del establecimiento donde labore el trabajador, no siendo permitido hacerlo con mercancías, vales, fichas u otros con los que se pretenda sustituir la moneda. Artículos 101, 108, 109 y 280 LFT.

DESCUENTOS AL AGUINALDO:

Los descuentos en el pago del aguinaldo están prohibidos, salvo que se trate de anticipos a cuenta del mismo, o por motivo de pensiones alimenticias.

DERECHO IRRENUNCIABLE:

El aguinaldo es un derecho irrenunciable y una prestación laboral independiente de las demás prestaciones legales o contractuales en favor de los trabajadores, sin que pueda el patrón alegar dificultades económicas de la empresa o la falta de utilidades para no pagarlo o reducir su importe.

PLAZO DE COBRO:

De conformidad con el Artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho para cobro el aguinaldo por parte de los trabajadores prescribe al año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la prestación sea exigible.

CONTRATACIÓN POR HONORARIOS:

Los trabajadores contratados por honorarios no tienen derecho a recibir el pago del aguinaldo, excepto, cuando exista subordinación laboral mediante la prestación de servicios permanentes a un solo patrón y obligatoriamente cubrir un horario de trabajo con duración de la jornada máxima legal sea de 8 horas.

DÍAS DE INCAPACIDAD POR MATERNIDAD Y RIESGOS DE TRABAJO:

Todos los trabajadores incapacitados por riesgo de trabajo o de trayecto, tienen derecho a recibir completo el aguinaldo.

Los días de ausencia laboral de las madres trabajadoras por motivo de los periodos pre y postnatales (antes y después del alumbramiento), no deben ser descontados como no trabajados para efectos de la cuantificación del aguinaldo Art. 170 fracción V de la Ley Federal del Trabajo.

PATRONES OBLIGADOS:

Todos los patrones que utilicen los servicios de trabajadores mediante una relación de trabajo de tipo subordinado, están obligados a otorgar el pago del aguinaldo.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:

Cuando el patrón no pague oportunamente el aguinaldo, o lo haga en cuantía menor a 15 días de salario, se hará acreedor a una sanción por el equivalente de 50 a 5000 veces el salario mínimo general Art. 992 y 1002, Reforma Laboral.

Y el artículo 1003 de la misma legislación establece que los trabajadores, los patrones y los sindicatos, federaciones y confederaciones de unos y otros, podrán denunciar ante las autoridades del trabajo las violaciones a las normas del trabajo.

INTEGRACIÓN AL SALARIO:

El aguinaldo es parte integrante del salario para efectos del salario base de cotización al Seguro Social y al Infonavit, así como para la cuantía del salario base de pago de las liquidaciones por terminación de la relación de trabajo. Art. 27, LSS; Art. 29 fracc. II, LINFONAVIT y Art. 84 de la LFT.

TRABAJADORES DEL GOBIERNO FEDERAL (Apartado "B" Art.123 Constitucional)

DERECHO:

Para los trabajadores al servicio del Estado (Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Gobierno del Distrito Federal), el aguinaldo anual es un derecho que se encuentra establecido en el Artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), la cual regula las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

MONTO MÍNIMO:

La cantidad mínima por concepto de aguinaldo que se debe pagar a los trabajadores al servicio del Estado, que hayan cumplido un año de servicios prestados, es el equivalente a 40 días de salario, sin deducción alguna, o bien la parte proporcional a sus servicios, por un tiempo menor a un año, para ello el Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento de pago establecido así en el artículo 42 Bis, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado).

FECHA DE PAGO:

El aguinaldo para los trabajadores al servicio del Gobierno Federal les debe ser pagado en un 50% (20 días de salario) antes del 15 de diciembre, y el otro 50% (20 días de salario) a más tardar el 15 de enero del año siguiente (Art. 42 Bis, LFTSE).

*Salvo lo establecido en el D.O.F.

SALARIO BASE DE PAGO:

El importe del aguinaldo que deba ser pagado a los trabajadores al servicio del Gobierno Federal, se determinará con base en las remuneraciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PLAZO DE COBRO:

De conformidad con el Art. 112 de la LFTSE, el plazo que tienen los trabajadores del Gobierno Federal para cobrar el aguinaldo, es de un año a partir de que la prestación, en sus dos partes, sea exigible.

TRABAJADORES POR HONORARIOS:

Para los trabajadores al servicio del Gobierno Federal contratados bajo el régimen de honorarios, el aguinaldo será determinado año con año por el Ejecutivo Federal a través de normas que publicará en el mes de noviembre en el Diario Oficial de la Federación.

DECRETO que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540123&fecha=05/10/2018

**II. DISPOSICIONES FISCALES DEL AGUINALDO
TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVADAS
(Apartado “A” Art.123 Constitucional)**

AGUINALDO EXENTO:

De conformidad con el Artículo 93, fracción XIV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) la gratificación de fin de año o aguinaldo no causa impuesto a los trabajadores hasta el equivalente a 30 días de salario mínimo, por lo que esta cantidad es exenta o libre de impuesto, se presenta un ejemplo a continuación:

*Salario Mínimo	Días Exentos	Monto Exento (no Gravado)
\$ 88.36	30	\$ 2,650.80

*Salario mínimo vigente actual para el periodo 2018.

AGUINALDO GRAVADO:

La cantidad de aguinaldo que exceda del monto no gravado, causa impuesto a los trabajadores, para lo cual es conveniente la aplicación del procedimiento de cálculo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, LISR y 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**TRABAJADORES DEL GOBIERNO FEDERAL
(Apartado “B” Art.123 Constitucional)**

AGUINALDO GRAVADO:

De conformidad con el Artículo 93, fracción XIV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) la gratificación de fin de año o aguinaldo no causa impuesto a los trabajadores hasta el equivalente a 30 días de salario mínimo, por lo que esta cantidad es exenta o libre de impuesto.

Nota: El aguinaldo se legisla de forma general, tanto en el Apartado “A” como en el Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional, donde se señala el derecho mínimo e irrenunciable que tienen los trabajadores. En virtud de negociaciones, cláusulas en los contratos colectivos, o condiciones de trabajo y otras concesiones del patrón, pueden ser otorgados montos mayores al establecido en la ley, ejemplo de lo anterior es el pago de aguinaldo que establecen las Legislaturas Locales en las Entidades Federativas para los Trabajadores del Estado y Municipios de la República Mexicana.

ORIENTACIÓN Y ASESORÍA

Para mayor información, orientación y asesoría sobre las disposiciones laborales y fiscales referentes al Aguinaldo, acude a el:

COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCIÓN AL SALARIO (CONAMPROS)

Av. Ricardo Flores Magón No. 44 - 6° piso, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Teléfonos: 5001-0107, 08 y 09, correo electrónico: información@conampros.gob.mx